



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP-I-PRD-005/2007
ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.
MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE: RICARDO CÉSAR GONZÁLEZ BAÑOS.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiocho de diciembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que forman el expediente integrado con motivo del Recurso de Apelación al rubro citado, en contra del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, mediante el cual decretó otorgar registro de fórmulas de candidatos a diputados locales presentados por la coalición “Unidos por Hidalgo”, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el recurso de apelación promovido por José Cuauhtémoc Fernández Hernández, en representación del Partido de la Revolución Democrática; mismo que, por oficio TEPJEH-SG-2801/2007 suscrito por el Secretario General, se remitió a la Presidencia de este Tribunal.

SEGUNDO.- Dicho recurso fue entregado por razón de turno al Magistrado Raúl Arroyo, quien, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, dictó auto de admisión, radicándose bajo el número RAP-I-PRD-005/07, mismo que le fue asignado por la Secretaría General acordándose formar expediente por duplicado y, para su debida substanciación y resolución, requerir al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la documentación atinente y a la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo del Instituto Federal Electoral la información solicitada por el promovente.

TERCERO.- El veinticinco de diciembre de dos mil siete, se tuvo por presentado a la coalición “Unidos por Hidalgo” en su calidad de tercero interesado y por precluido el derecho de los demás partidos que participan en el presente procedimiento electoral para la renovación del Congreso Local que no comparecieron; en mismo auto se decretó el cierre de instrucción con lo cual quedó integrado el expediente para su resolución definitiva, por lo que substanciado que fue el recurso en su totalidad, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución, listándose para la sesión de Pleno del día veintiséis de diciembre del año en el que se actúa, para efecto de discutirlo y dictar la sentencia correspondiente.

CUARTO.- El magistrado instructor presentó proyecto de resolución, con la propuesta de considerar **parcialmente fundado** el agravio del recurrente y en consecuencia **revocar en parte** el acuerdo del Consejo General de Instituto Estatal Electoral de catorce de diciembre de dos mil siete por cuanto hace al registro de los candidatos de la coalición “Unidos por Hidalgo” Darío Badillo Ramírez y Juan Lara Sánchez, propietario y suplente, respectivamente del Distrito Electoral XIII con cabecera en Huejutla de Reyes, quedando subsistente el registro de los candidatos Ignacio Hernández Arriaga y Baltasar Torres Villegas propietario y suplente, respectivamente del Distrito Electoral VIII con cabecera en Zacualtipán de Ángeles; y en plenitud de jurisdicción, con fundamento en los artículos 7 último párrafo y 71

de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral instruir al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que concediera un plazo extraordinario de cinco días a la coalición “Unidos por Hidalgo” a efecto de se le permitiera su participación en el proceso electoral respecto del Distrito Electoral XIII con cabecera en Huejutla de Reyes, dada la cancelación de la fórmula registrada en ese distrito, en aras de no vulnerar su derecho de participar en el proceso electoral para la renovación del Congreso de estado.

El proyecto se listó, para su discusión y votación en sesión pública convocada para el veintiséis de diciembre, donde fue rechazado y, por mayoría de tres votos contra el del ponente, se decidió **confirmar el acuerdo impugnado**, y encargar el engrose al Magistrado Ricardo César González Baños, el cual se dicta en base a lo siguiente.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA.- Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, fracción IV, 99 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5º y 57 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 104, 109, 112, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo.

II.- LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.- Extremos que se encuentran colmados toda vez que el artículo 58, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que la Apelación debe ser promovida por los Partidos Políticos a través de su representante y, como en la especie acontece, José Cuauhtémoc Fernández Hernández, promovió el recurso en carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Partido de la Revolución

Democrática, acreditando tal personería con la copia certificada que anexó a su escrito inicial y que obra en autos, de donde se advierte tal calidad.

III.- Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 10 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y desestimadas las causales de improcedencia señaladas por el artículo 11 de la misma ley, se procede al estudio del presente asunto.

IV.- Los agravios expresados por el recurrente son **INFUNDADOS** en razón de las siguientes consideraciones:

El actor alega substancialmente que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de manera ilegal concedió el registro de fórmulas de candidatos de la coalición “Unidos por Hidalgo” para renovar al Congreso del Estado, porque no se cumple con las disposiciones electorales vigentes ni con el convenio de coalición; en específico con la filiación partidista de los candidatos de los distritos electorales VIII y XIII con cabecera en Zacualtipán de Ángeles y Huejutla de Reyes, respectivamente.

Al respecto, el artículo 57 fracción X de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, establece lo siguiente:

“Artículo 57.- Las coaliciones se sujetarán a lo siguiente:

X.- El convenio de coalición deberá **señalar** el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos y en el caso de los candidatos a Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, al grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos;”

A su vez puede observarse del contenido de la cláusula novena del convenio de coalición de fecha diez de octubre de dos mil siete, que obra a fojas ciento treinta y ocho de este expediente, que los partidos solicitantes de la coalición “Unidos por Hidalgo” cumplieron de manera cabal con dicho requisito, acordando en un

principio, que el origen partidario y el grupo parlamentario al que pertenecerían los candidatos postulados por la coalición parcial, en caso de resultar ganadores serían del Revolucionario Institucional, con excepción del distrito electoral VIII con cabecera en Zacualtipán de Ángeles en el cual corresponderían al Partido Nueva Alianza.

Con posterioridad, el veintinueve de noviembre de este año, la Coalición “Unidos por Hidalgo” acordó la modificación a la mencionada cláusula y el tres de diciembre el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a solicitud de la Coalición, aprobó la mencionada modificación mediante la cual se pactó que en el distrito XIII con cabecera en Huejutla de Reyes, el origen partidario y, en su caso, la representación del grupo parlamentario, también correspondería al Partido Nueva Alianza.

Es el caso que el recurrente intenta acreditar con diversas notas periodísticas así como con la información que, en respuesta a su solicitud, esta autoridad pidió al Instituto Federal Electoral, que dichas candidaturas no fueron de militantes de Nueva Alianza sino del Revolucionario Institucional.

Para su debida valoración por este Tribunal, se describen a continuación las notas periodísticas en mención:

a) Las páginas siete, ocho, veintiuno y veintidós que dicen ser de la revista vía libre número 238 de nueve de diciembre de dos mil siete; de cuyo contenido se colige que solo en la página 8 se hace referencia al asunto en cuestión, al señalarse “se coaligan PRI y Panal. Por fin Darío Badillo, candidato en Huejutla” e indica:

“se coaligan PRI Y Panal

**Por fin, Darío Badillo,
candidato en Huejutla**

“ no a la simulación”. Finalmente, la coalición Unidos por Hidalgo, que forman los partidos Revolucionario Institucional (PRI) y Nueva Alianza (Panal) alcanzaron un acuerdo que teóricamente beneficia a ambos, al postular una fórmula conjunta de candidatos a diputados locales por el principio de

mayoría relativa, en el distrito número 13, con cabecera en Huejutla de Reyes.

Con la postulación de Darío Badillo Ramírez (priista) y Juan Lara Sánchez, (Panal), se frenó, por lo pronto, el riesgo de una fractura al interior del PRI, que dejara el paso libre al Panal, para postular la fórmula completa bajo el argumento de que la presencia magisterial en la zona, es la fuerza que se necesita para ganar una elección.

El pasado jueves, los dirigentes del PRI y Panal, Jorge Rojo García de Alba y Fernando Flores Pérez, presentaron a los candidatos, propietario y suplente, que contendrán en los comicios del próximo 17 de febrero.

Para el caso de Zacualtipán, fueron postulados Ignacio Hernández Amaga y Baltasar Torres Villegas, ambos por el Panal, como estaba establecido en el convenio de coalición, presentado ante el Instituto Estatal Electoral (IEE).

En el boletín de prensa, se resalta que en ambos distritos se vivió un ambiente de júbilo, entusiasmo y emoción, en el que se caracterizó el espíritu de unidad, pero sobre todo el ganador, es el que "pretendemos contagiar a la ciudadanía y a los militantes", señalaron los dirigentes partidistas estatales.

Ahora habrá que esperar si el mismo júbilo y entusiasmo, les alcanza para salir victoriosos en el proceso para renovar el Congreso local, como ambos institutos pretenden.

Jorge Rojo García de Alba expuso a sus correligionarios de partido sobre el proceso de selección de candidatos por el Distrito XIII Huejutla de Reyes y VIII Zacualtipán de Ángeles.

En el distrito de Huejutla de Reyes dijo es la primera vez donde nos presentamos públicamente como coalición Unidos Por Hidalgo.

"Siendo coalición vamos juntos los dos partidos en un mismo proyecto. Necesitamos olvidar los posibles rencores del pasado y que verdaderamente nos sintamos juntos en un proyecto común entre el PRI y Nueva Alianza".

No se piense que el PRI no tiene candidato en Huejutla de Reyes o que es de Nueva Alianza. Entendamos que es de los dos, aseveró el líder priista.

Si cada quien hace su trabajo y evitamos la simulación construiremos la unidad en la huasteca.

En su mensaje, Fernando Flores Pérez, presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, dijo que decidió conjuntar esfuerzo, capacidad y experiencia para que en este proceso electoral la coalición Unidos por Hidalgo tenga un triunfo contundente.

Hicimos un análisis profundo, en el caso del Distrito XIII Huejutla de Reyes, y nos permitió presentar una propuesta transparente y ganadora a la ciudadanía.

"La fórmula que nos permite avanzar en el Distrito XIII Huejutla de Reyes es la que encabeza Darío Badillo Ramírez y Juan Lara Sánchez.

El Consejo Estatal de Nueva Alianza decidió que el Revolucionario Institucional es un partido, que históricamente el magisterio ha tenido una coincidencia con el sector educativo.

Por su parte, Darío Badillo Ramírez, candidato de la coalición Unidos por Hidalgo, dijo que este evento representa la suma de voluntades de todas las fuerzas políticas de Nueva Alianza y del PRI.

Valoro el apoyo y el cobijo que me han brindado la estructura priista, sectores y organizaciones, que siempre se han distinguido de trabajar de la mano con la gente más necesitada. Porque han sabido llegar hasta las comunidades más alejadas y apropiarse de sus necesidades y obtener los logros que se palpan en el estado.

Mi reconocimiento político a Jorge Rojo García de Alba y a Fernando Flores Pérez por permitir lograr esta coalición. Estamos seguros que esto es una clara muestra de madurez y capacidad para alcanzar acuerdos.

"La suma de esfuerzos nos garantizan el triunfo y Huejutla estará dignamente representado en el congreso del estado".

Juan Lara Sánchez, se comprometió a realizar una campaña tranquila para rescatar la huasteca.

En el presidium estuvieron Fernando Flores Pérez, presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, Eugenio Segura Marroquín, diputado local, David Hernández Madrid, enlace del gobernador Miguel Osorio Chong en la huasteca, Carlos Fayad Ruiz y Bernabé Cruz Flores, ex presidentes municipales de Huejutla de Reyes."

b) Una foja tamaño carta a una sola de sus caras de una impresión que se dice de la página de internet [http://www.vialibrehidalgo.com/nota.php?art ID=8040](http://www.vialibrehidalgo.com/nota.php?art_ID=8040) que indica fecha 10/12/2007 y señala "pleitos en el PRI, abren más espacios al Panal", cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Vía Libre, esta semana

Pleitos en el PRI, abren más espacios al Panal

Las disputas internas y los desacuerdos entre los grupos políticos de la región huasteca, obligaron al Partido Revolucionario Institucional (PRI), a dejar sin candidato a diputado local por el distrito número 13, con cabecera en Huejutla y a modificar su convenio de coalición parcial con el Partido Nueva Alianza (Panal), que ahora tendrá la posibilidad de postular a un candidato propio.

Así, el acuerdo original, mediante el cual PRI y Panal, irían juntos en 12 distritos, se reduce a 10 distritos en los que postularán candidatos comunes, mientras que en Zacualtipán y en Huejutla, el Panal contendrá con abanderados propios, lo mismo que en otros seis distritos, donde no habrá coalición.

Hasta hace una semana, 24 horas antes de vencer el plazo de la convocatoria interna del PRI para el registro interno de sus

candidatos, los forcejeos estaban entre los grupos que apoyaban al alcalde de San Felipe Orizatlán, Martín Adolfo Ramírez Sosa, y. los que optaban por Darío Badillo, a quien se le negó la candidatura para la presidencia municipal, hace dos años.

A falta de acuerdo y a las 2:02 de la tarde, el presidente de la comisión interna del proceso de selección de candidatos, José Badillo, declaró desierto el registro de candidato en el distrito 13.

Días después hubo encuentros y desencuentros y se culpaba la falta de madurez política de los grupos en Huejutla, que no lograron hacer los amarres necesarios, con lo que dejaron abierta la puerta al Panal, que por primera vez participará en un proceso electoral local, con posibilidades de ganar al menos dos espacios en la próxima LX legislatura, ya sea por la vía de mayoría relativa o por la plurinominal.

El presidente del Instituto Estatal Electoral (IEE), Daniel Jiménez Rojo, confirmó que la tarde del lunes 26 de noviembre, representantes de la coalición "Unidos por Hidalgo", presentaron la modificación a su convenio parcial de coalición, para permitir que el Panal postule candidato en Huejutla.

Así, la lista final de candidatos del PRI queda de este modo: Distrito I, Pachuca poniente: Alfredo Bejos Nicolás; distrito II, Pachuca Oriente: Edna Geraldina García Gordillo; distrito III, Tulancingo de Bravo: Joaquín Ernesto Arcega Chávez; distrito VI; Huichapan: José Almaquio García Cravioto; distrito IX, San Agustín Metzquitlán: Horacio Trejo Badillo; distrito XI, Apan: Francisco López Manjares;"

c) Una foja tamaño carta a una sola de sus caras de una impresión que se dice de la página de internet <http://www.milenio.com/pachuca/milenio/imprime.asp?id=307261> que indica fecha 18/12/2007 y señala "Promesas de Darío Badillo Ramírez. De ser diputado, atenderá la región", en la que se lee:

"Promesas de Darío Badillo Ramírez

De ser diputado, atenderá la región

Atender educación, planes productivos y vivienda, propone el aspirante PRI-Panal.

10-Diciembre-07

El precandidato de la alianza Unidos por Hidalgo de la coalición Panal-PRI, Darío Badillo Ramírez, señaló a MILENIO Hidalgo que de ser electo diputado local por el distrito XIII, gestionará ante el Congreso local los diferentes apoyos que serán aterrizados en los siete municipios que comprende la Huasteca.

Además, el precandidato de la coalición Panal-PRI indicó que así como el gobernador del estado Miguel Osorio Chong ha gestionado ante el gobierno federal traer tres mil 600 millones de pesos extras al presupuesto destinado a Hidalgo en este 2008, de ser próximo diputado buscará, junto con otros legisladores, los recursos y apoyos necesarios para cada distrito de la entidad.

"Una de mis propuestas más importantes como candidato de esta coalición, es enfocarme al sector educativo en cuanto a calidad e infraestructura de los diferentes planteles de esta región Huasteca, proyectos productivos, mejoramiento a la vivienda y seguridad".

También, dijo, propondrá traer periódicamente personas experimentadas del Congreso local aquí, al distrito, para que junto con los presidentes municipales de la región se revisen y se les apoye en sus respectivas cuentas, para que no tengan ningún tipo de inconveniente a la hora que ellos hagan sus comprobaciones de gastos y salgan aprobados sin ningún problema.

En este momento, dijo, "tenemos ya algunos casos en este distrito XIII que, de alguna forma, les están pesando sus cuentas públicas y en donde una de las preocupaciones es precisamente en ese rubro.

El precandidato suplente de esta coalición, Juan Lara Sánchez, dijo por su parte que estos dos partidos Panal-PRI demostrarán el próximo 17 de febrero resultados favorables para alcanzar el triunfo electoral."

d) Una foja tamaño carta a una sola de sus caras de una impresión que se dice de la página de internet <http://www.milenio.com/pachuca/milenio/imprime.asp?id=306631> que indica fecha 10/12/2007 y señala "PRI nombra candidato en la Huasteca", cuyo contenido es el siguiente:

"México, D. F.- Lunes 10 de diciembre de 2007.

PRI nombra candidato en la Huasteca

El presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Jorge Rojo García de Alba, presentó como candidato de la alianza Unidos por Hidalgo a la diputación local por el distrito XIII con cabecera en Huejutla a Darío Badillo Ramírez.

El presidente del Comité Directivo Estatal de PRI, Jorge Rojo García de Alba, presentó como candidato de la alianza Unidos por Hidalgo a la diputación local por el distrito XIII con cabecera en Huejutla a Darío Badillo Ramírez.

En su mensaje, Rojo señaló que después de varios acuerdos tomados por parte de los diferentes grupos políticos, simpatizantes, adherentes y líderes en la región se llegó a la determinación de que el priista Huasteco Darío Badillo Ramírez los represente en esta candidatura para llegar al Congreso del estado.

Además, el líder priista dijo que el trabajo que se realiza al interior del partido, y después de la renovación de los diferentes comités municipales de la Huasteca, se vera reflejado en los resultados favorables en la contienda electoral de 17 febrero de 2008.

Al respecto, el presidente del Comité Directivo Estatal (CDE) del

Partido Nueva Alianza (Panal) en Hidalgo, Fernando Flores Pérez, destacó que obtendrán resultados favorables para ambos institutos políticos y sólo se verá favorecida la ciudadanía con mejores apoyos y gestiones.

El candidato del PRI-Panal, Darío Badillo Ramírez, cuyo suplente será Juan Lara, dijo sentirse orgulloso de que su partido lo haya nombrado para la encomienda.

Al evento acudieron los siete presidentes de los comités municipales, el actual diputado local José Eugenio Segura Marroquín, líderes y simpatizantes del tricolor.”

Huejutla. Rubén Juárez.”

En el presente caso, las descritas probanzas generan indicios simples en la convicción de este órgano jurisdiccional, pero no prueban fehacientemente las afirmaciones expresadas por el recurrente, ya que sus alcances jurídicos son limitados y no se encuentran robustecidos por otros medios convictivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 fracción II y 19 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con base en los principios de la lógica, la sana crítica y de la experiencia y bajo la consideración de que las documentales privadas aportadas por el partido político impugnante sólo harían prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Lo anterior se robustece con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002 visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 y 193 cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se

aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Toda vez que en el caso concreto las notas periodísticas aportadas por el recurrente a pesar de que son de distinto medio de comunicación, su contenido no es sustancialmente coincidente y sólo una de ellas –la titulada como “PRI nombra candidato en Huejutla”- menciona “Huejutla. Rubén Juárez” como único medio para conocer al autor de la nota y además de que debe tomarse en cuenta que las notas periodísticas son documentos privados que solo pueden arrojar presunciones sobre los hechos a que se refieren ya que se trata de apreciaciones subjetivas por parte de quienes las elaboran sin ser elemento suficiente para determinar la veracidad de su contenido, aunado a que en los medios de prueba analizados no existe mención alguna que sostenga la filiación o militancia de Darío Badillo Ramírez, Juan Lara Sánchez, Ignacio Hernández Arriaga o Baltasar Torres Villegas al Partido Revolucionario Institucional ni que se trata de ciudadanos no afiliados al Partido Nueva Alianza, como lo afirma el recurrente y estaba obligado a probar.

Además, no pasa inadvertido para esta autoridad jurisdiccional que las probanzas en análisis sólo hacen referencia a Darío Badillo Ramírez, candidato propietario a diputado local por el XIII Distrito Electoral con cabecera en Huejutla de Reyes, y no así a Juan Lara Sánchez, candidato suplente por ese mismo distrito y menos aún a Ignacio Hernández Arriaga y Baltasar Torres Villegas, candidatos a diputados estatales de la Coalición

“Unidos por Hidalgo” por el VIII Distrito Electoral con cabecera en Zacualtipán de Ángeles.

Por otra parte, el recurrente solicitó a esta autoridad que se girara oficio al Instituto Federal Electoral para que se comprobase la filiación partidista de los CC. Ignacio Hernández Arriaga, Baltasar Torres Villegas, Darío Badillo Ramírez y Juan Lara Sánchez, sin embargo en contestación a esa solicitud que hizo esta autoridad, mediante oficio JL/VCEyEC/020/07, la C. María Magdalena González Escalona Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo, informó que no se tiene dicha información.

En consecuencia, es de considerarse para esta autoridad que el Partido de la Revolución Democrática como promovente de este recurso de apelación, ha incumplido con la carga probatoria que le impone el artículo 18 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que no se tienen por acreditadas las aseveraciones del recurrente relativas a que los mencionados candidatos son militantes del Partido Revolucionario Institucional y no del Partido Nueva Alianza y que por ello se ha dejado de observar lo establecido en el artículo 57 fracción X de la Ley Electoral para el Estado de Hidalgo.

A mayor abundamiento, la disposición en mención establece que el convenio de coalición deberá señalar el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos y en el caso de los candidatos a Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, al grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos, lo que de ninguna manera implica que deban demostrar o acreditar la filiación o militancia de los ciudadanos que postulen como candidatos, pues considerarlo así sería tanto como modificar la voluntad legislativa.

Lo anterior, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del numeral 3 de la Ley Electoral para el Estado de Hidalgo en uso del criterio de interpretación gramatical, toda vez

que, como lo define el Diccionario de la Real Academia Española, consultado en la página de internet www.rae.es, **señalar** es, en lo aplicable: *1. Poner o estampar señal en una cosa para darla a conocer o distinguirla de otra, o para acordarse después de algo. 2. Rubricar, firmar. 3. Llamar la atención hacia alguien o algo, designándolo con la mano o de otro modo. 4. Nombrar o determinar persona, día, hora, lugar o cosa para algún fin;* circunstancia que la Coalición “Unidos por Hidalgo” cumplimentó en el texto de la cláusula novena de su convenio de coalición y el acuerdo de modificación a la misma, ambos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Criterio que se ve robustecido con lo preceptuado por el artículo 176 de la ley sustantiva electoral que establece reglas específicas para el registro de candidatos, fórmulas y planillas y que consisten en:

a) Sólo los partidos políticos o las coaliciones, a través de sus representantes debidamente acreditados ante el Instituto Estatal Electoral o por quienes estén facultados en sus estatutos, pueden solicitar el registro de candidatos, fórmulas y planillas.

b) Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá acreditar el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas.

c) Las solicitudes de registro deberán estar firmadas de conformidad por los candidatos, y se anexarán los documentos que acrediten los requisitos siguientes: I.- Nombre y apellidos del candidato; II.- Lugar de nacimiento, edad y domicilio; III.- Cargo para el que se postula; IV.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante; V.- Clave de elector; VI.- Ocupación; y VII.- Domicilio social del partido político o coalición en el lugar donde tenga su residencia el órgano electoral que corresponda.

d) De igual forma, deberán manifestar bajo protesta y por escrito, que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

En este tenor, y atendiendo a que **manifestar** significa: *Declarar, dar a conocer*, según lo define el Diccionario antes citado, es de considerarse que, con base en la literalidad de la norma, los requisitos legalmente establecidos se circunscriben a señalar el origen partidario de los candidatos y declarar que éstos fueron seleccionados de conformidad con sus estatutos; requisito éste último que también cumple la Coalición Unidos por Hidalgo al mencionar en la solicitud de registro de los candidatos en cuestión, que obra en este expediente a fojas setenta y cuatro a setenta y nueve, lo siguiente:

“MANIFESTAMOS EXPRESAMENTE QUE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS COALIGADOS”

En relación a este punto, es de resaltarse que los estatutos del Partido Nueva Alianza, instituto político a quien correspondía postular candidatos en los distritos electorales VIII y XIII en términos del convenio de coalición que suscribió con el Partido Revolucionario Institucional, establecen en su artículo 65 párrafo tercero lo que a continuación se transcribe:

“En caso de celebrarse convenio de coalición, parcial o total, los candidatos de Nueva Alianza serán los postulados por la coalición de la que forme parte y quedarán exentos de cumplir los requisitos y procesos de postulación a que hacen referencia los presentes Estatutos.”

De manera que, lo dispuesto en el propio convenio en mención genera el cumplimiento de las normas estatutarias del Partido Nueva Alianza.

Aunado a lo anterior y tomando en cuenta que la pretensión del actor consiste en la cancelación de las fórmulas registradas por la Coalición Unidos por Hidalgo en los distritos electorales VIII y XIII del Estado de Hidalgo, lo que sin duda generaría una afectación al derecho político electoral de ser votado de los ciudadanos Ignacio Hernández Arriaga, Baltasar Torres Villegas, Darío Badillo Ramírez y Juan Lara Sánchez, en aplicación del principio de legalidad y el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 29/2002 de rubro “DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”, se establece que la Coalición Unidos por Hidalgo no estaba obligada a probar por medio alguno la filiación o militancia de las mencionadas personas al Partido Nueva Alianza, como hace valer el impugnante, en razón de que ni la Constitución Local, ni la Ley sustantiva electoral o el propio convenio de coalición respectivo contemplan tal requisito, sino lo que debe acreditarse al momento de postular candidatos, es el cumplimiento de los requisitos positivos de elegibilidad contemplados en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 8 de la Ley Electoral para el Estado, así como, en el caso particular de las coaliciones, las disposiciones de los artículos 51 a 58 de la propia ley sustantiva de la materia. Máxime que, como lo hace valer el tercero interesado no existe prohibición legal alguna de que los miembros o algún miembro de algún partido político, pueda cambiar su filiación y pertenecer a otro en cualquier momento que así lo decida.

A mayor abundamiento, la prerrogativa ciudadana de ser votado, ha sido reconocida en diversos tratados internacionales del cual forma parte México, tales como: La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 23 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25, privilegiando el derecho de sufragio pasivo, al no inhibir ni negar los derechos fundamentales de participación política establecidos a favor del ciudadano.

Adicionalmente, cabe hacer mención que el requisito de señalar el origen partidario de los candidatos que indica la fracción X del artículo 57 de la ley en cita así como el cumplimiento de la cláusula novena del convenio de coalición de fecha diez de octubre de dos mil siete suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza y su respectiva modificación de veintinueve de noviembre del mismo año, fue debidamente acreditado por la Coalición Unidos por Hidalgo precisamente en el momento en que es el Partido Nueva Alianza quien postula a los candidatos integrantes de las fórmulas ahora cuestionadas.

Con base en las anteriores manifestaciones; y con fundamento en los artículos 99 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5º, 57, 69, 70 y 71 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 104 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declaran **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por el recurrente José Cuauhtémoc Fernández Hernández, en representación del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO.- Consecuentemente se **confirma** el fallo sujeto a revisión, consistente en el Acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil siete dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron por mayoría de votos los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, Magistrado Ricardo César González Baños; Magistrado Fabián Hernández García y Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, con el voto en contra del Magistrado Presidente Raúl Arroyo, ante el Secretario General Licenciado Sergio Antonio Priego Reséndiz, quien autoriza y da fe.